

Esta Dirección General hace pública la siguiente lista de seleccionados:

Beca concedida	Apellidos y nombre	Calificación
A.1	Desierta	-
A.2	Ramírez Merino, Angel	4,10
A.3	Paramio González, Jesús	2,50
A.4	Navarro Espinel, José Manuel	3,70
A.5	Inclán Cuartas, Rosa María	2,76
A.6	Andrés Hernández, María Dolores	2,54
A.7	Martín Reviejo, Montserrat	3,83
B.1	Alcaraz Maestre, Juan	4,10
B.2	Fernández Figueroa, Carlos A.	2,50
B.3	Bordell García, Nerea	2,21
B.4	López Santodomingo, María José	2,90
B.5	Hontañón Lavín, Esther	2,85
B.6	Gómez Ros, José María	2,60
B.7	Gascón Murillo, José Luis	3,35
B.8	Vila Vázquez, Rafael	3,33
C.1	García Gutiérrez, Miguel	2,66
C.2	Hernández Benítez, Antonio Isaac	2,64
D.1	Ruiz Rivas, Celsa	2,47
D.2	Franco Herrero, Andrés	2,75

De conformidad con lo que se determina en el punto 8 de las bases de la convocatoria, el personal seleccionado incluido en la presente lista deberá hacer su presentación en la Dirección del Instituto de Estudios de la Energía en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la formalización definitiva de la beca concedida y acreditar los requisitos exigidos en el punto 3 de las bases de la mencionada convocatoria.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, José Angel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8932 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de resina para su transformación industrial, que regirá durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas de 1988 a 1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de resina para su transformación industrial, formulada por la «Asociación de Industriales Resineros», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de resina con destino a su transformación industrial, durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas 1988 a 1991, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, prorrogable por períodos anuales para las campañas 1988 a 1991, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1987

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE RESINA PARA SU TRANSFORMACION INDUSTRIAL

Contrato número

En a de de 1987.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia

(1) Actuando en nombre propio.

(1) Actuando como, de, con código de identificación fiscal número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de, (2) y en la que se integran los resineros que adjunto se relacionan en anexo.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato:* La compraventa de resina (miera) que será obtenida por el vendedor procedente de los montes que se citan en el anexo.

Segunda.-*Especificaciones de calidad:* La resina natural de pino objeto de este contrato, será extraída de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la adjudicación, admitiéndose las tolerancias habituales en agua e impurezas.

Tercera.-*Cantidad contratada, forma y lugar de entrega:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar los kilogramos de resina que proceda de los montes citados en la estipulación primera y que cumpla con las características mínimas de calidad establecidas en la estipulación segunda.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor en puesto de monte y en bidones de monte, que serán proporcionados por el comprador, del mismo modo que los cántaros, con antelación necesaria sobre el calendario de entregas que se establece en la estipulación cuarta.

El pesaje y control de calidad se realizará en, en presencia del representante de la Administración que ejercerá las funciones de arbitraje al respecto.

Cuarta.-*Duración del contrato:* El presente contrato se aplicará para la campaña de 1987 y se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales para las campañas de 1988 a 1991 siempre que ninguna de las dos partes avise a la otra por carta certificada antes del 1 de marzo de cada año denegando dicha prórroga. En caso de prórroga de este contrato se establecerá anualmente por la Comisión de Seguimiento el precio a pagar en el año correspondiente.

Quinta.-*Calendario de entregas:* La entrega de resina se realizará entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de cada año.

Sexta.-*Precio mínimo:* El precio mínimo garantizado para la campaña de 1987, será de 48,34 ptas/kg de resina.

Séptima.-*Fijación de precios:* Se conviene como precio a pagar en el año 1987, el de 48,34 ptas/kg, más el por 100 de IVA.

Este precio ha sido establecido por la Comisión de Seguimiento, creada en el plan de reestructuración del sector resinero de Castilla y León por acuerdo de las partes y con aceptación del arbitraje de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los precios de entrada de la colofonia y aguarrás de importación.

Octava.-*Condiciones de pago:* El pago de la resina entregada se realizará mediante entregas a cuenta según acuerdo entre las partes, debiendo ser realizada la liquidación final y efectuados los pagos correspondientes antes del 25 de diciembre de cada año.

Novena.-*Rescisión de los contratos:* El presente contrato podrá ser rescindido únicamente por causas de fuerza mayor no imputables a la voluntad de las partes.

Décima.-*Indemnizaciones:* Salvo causas de fuerza mayor demostrada, circunstancia que deberá ser comunicada entre las partes dentro de los quince días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto objeto de contrato dará lugar a una indemnización de

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Especificar documento acreditativo.

la parte responsable a la parte afectada del 10 por 100 del valor de la cantidad correspondiente al incumplimiento.

Undécima.-*Sumisión expresa*: En el caso de incumplimiento del presente contrato, que no pueda resolverse por la buena voluntad de las partes con el concurso de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten los Juzgados y Tribunales de

Duodécima.-*Comisión de seguimiento. Funciones*: Las partes contratantes acuerdan que el control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realice por la Comisión de Seguimiento cuyas funciones, regulación y composición se establecen por acuerdo entre las partes.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El vendedor

El comprador

8933 RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 685 U.

Solicitada por «Pegaso Agrícola-ENASA», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «International», modelo 685 U, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 685 U, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Case-International»
 Modelo..... 685 U.
 Tipo..... Ruedas.
 Fabricante..... «J. I. Case Europe Ltd.», Doncaster (Gran Bretaña).
 Motor: Denominación..... Internacional, modelo D-239.
 Combustible empleado..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	62,9	2.300	1.006	218	16	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	67,1	2.300	1.006	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	60,1	2.233	540	220	18	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	64,3	2.233	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor, 2.300 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	61,5	2.300	556	223	18	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	65,8	2.300	556	-	15,5	760

III. Observaciones:

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor, 2.300 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

8934 RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 1394 T.

Solicitada por «Pegaso Agrícola-ENASA», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Case», modelo 1394 T, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 1394 T, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 70 (setenta) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Case-International»
 Modelo..... 1394 T.
 Tipo..... Ruedas.
 Fabricante..... «J. I. Case Europe Ltd.», Meltham (Gran Bretaña).
 Motor: Denominación..... Case, modelo 220103.
 Combustible empleado..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.